

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Enero Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicado: 73001418900520180002500.  
Demandante: EDIFICIO PORTAL DE LAS ACACIAS – P.H.  
Demandado: AMANDA ACOSTA ACOSTA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la demandada SANDRA PAOLA PACHECOO ACOSTA, en escrito que antecede, solicitando se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual aporta consignación realizada el día 16 de octubre de 2020, por la suma de \$2.840.000.00, en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial.

En ese orden de ideas y verificado el informativo, se avizora que mediante proveído del 02 de octubre de 2020, se aprobó la liquidación del crédito, modificada por el despacho en la suma de \$2.829.147.00, cubriendo así el valor de la obligación aquí ejecutada, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por EDIFICIO PORTAL DE LAS ACACIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra AMANDA ACOSTA ACOSTA Y SANDRA PAOLA PACHECO ACOSTA.

2º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

3º) De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante los títulos por valor de \$2.840.000.00, los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

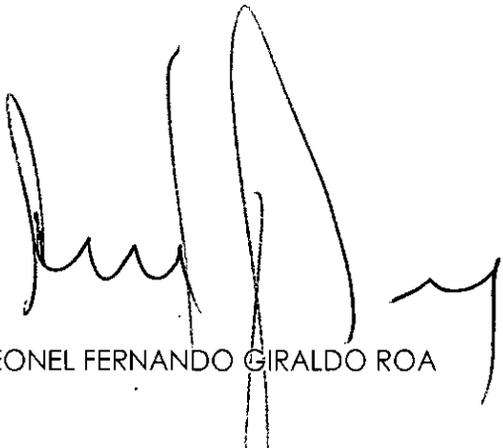
4º) Determinar el DESGLOSE, del título ejecutivo base del recaudo ejecutivo – certificación de la administración del edificio portal de las acacias. Título ejecutivo que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

5º) Para efectos de notificación a las partes por emergencia sanitaria (Pandemia COVID-19), el presente auto se notifica por publicación en la página de la Rama Judicial, Estados Electrónicos.

6º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 003 fijado en la secretaría del juzgado hoy 01-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ